



SISTEMA PENAL ACUSATORIO

**JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**

REGISTRO DE SENTENCIA CONDENATORIA N°. 690

Causa Penal N°:	202200056843
Sancionado:	JAIR FERNANDO PONCE FIGUEROA
Cédula:	CIP: 8-925-1058.
Víctima:	EL ESTADO y la señora Milinka Romero.
Delito:	DAÑOS, LESIONES PERSONALES Y CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Artículo 230, 240 Y 360 del Código Penal de Panamá).
Ministerio Público:	LICDO. JUAN GUTIERREZ
Querrela:	LICDA. YASIRA ANGELICA FRANK.
Defensa Pública:	LICDA. DEYSI ESTHER AVILA .
Juez	Magíster Iris Mildred Barría Ballesteros.
Fecha de audiencia:	07 de diciembre de 2022.
Fecha de aprehensión	No aplica
Hora de Inicio:	10:16:00 receso 09:04:00
Hora de Fin:	10:29:00 finalizó 11:08:00

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Previa admisión del acuerdo de *pena verbal*, de fecha del día de hoy 7 de diciembre del 2022, la Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **JAIR FERNANDO PONCE FIGUEROA CIP: 8-925-1058.** , varón, panameño, mayor de edad, residente en el Distrito de La Chorrera, Corregimiento del Coco, sector Raudal N°.1, detras de la parillada Tonosi quinta, casa color naranja, calle Taboga, casa N°. 88, por los delitos **DAÑOS, LESIONES PERSONALES Y SERVIDORES PÚBLICOS (Artículo 140, 230 Y 360 , del Código Penal de Panamá)**, y lo sanciona en calidad de **AUTOR**, a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, y como pena accesoria la **inhabilitación de funciones públicas por el término de treinta (30) meses** , empieza a correr una vez cumplida la pena principal.

En virtud de que el mismo se encontraba detenido desde el día 10 agosto de 2022, lleva en una detención provisional tres (3) meses y veintisiete (27) días, le queda por cumplir **CINCUENTA SEIS (56) MESES Y TRES (3) DÍAS**, que se le reemplazará por trabajo comunitario en base a lo que establece el artículo 65 del Código Penal, en la Junta Comunal del Corregimiento de Barrio Balboa , los días viernes de cada semana, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Trabajo Comunitario que inicia el día viernes 16 de diciembre de 2022 y finaliza el día viernes 13 de agosto de 2027.

Entre las condiciones impuestas por el Tribunal son las siguientes:

1-En virtud de que el mismo se econtraba detenido desde el día 10 agosto de 2022, lleva en una detención provisional tres (3) meses y veintisiete (27) días, le queda por



cumplir **CINCUENTA SEIS (56) MESES Y TRES (3) DÍAS**, que se le reemplazará por trabajo comunitario en base a lo que establece el artículo 65 del Código Penal.

2-El sancionado realizará Trabajo Comunitario No Remunerado a favor del Estado, específicamente en la Junta Comunal de Barrio Balboa, ubicada en el Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, bajo la supervisión de las Licenciadas **LEIKA BALLESTEROS** y **DEYRA FERNÁNDEZ**, localizables al número de teléfono 346-1733 y 6752-2813.

3-La jornada de trabajo será los días viernes de cada semana, iniciando a partir del viernes 16 de diciembre de 2022, en un horario de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., y finaliza el día trece (13) de agosto del dos mil veintisiete (2027), las funciones que desempeñará serán de Limpieza y Pintura de Parques, paradas, escuelas y Junta Comunal, Limpieza general de las Oficinas de la Junta Comunal y sus alrededores, limpieza de áreas verdes.

4-Sereconoce como Garante Laboral, **Licda. Leika Ballesteros, y Licda, Deyra Fernández**.

5-El Sancionado **JAIR FERNANDO PONCE FIGUEROA** deberá residir en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de El Coco, Raudal N°1, después de la Parrillada Tonosí, quinta casa color verde limón con verjas blancas, Calle Taboga, casa N°88, con la advertencia de que en el evento que tenga que cambiar de domicilio, está en la obligación de comunicarlo, previamente, y deberá solicitar autorización al Honorable Tribunal de Cumplimiento de la provincia de Panamá Oeste. De no ser así, se podría revocar este beneficio.

6- Se reconoce como garabte domiciliaria la señora **DELKIS JHOSEP FIGUEROA DELGADO**, cedulada **8-525-2305**, residente en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de El Coco, Raudal N°1, después de la Parrillada Tonosí, quinta casa color verde limón con verjas blancas, Calle Taboga, casa N°88.

7-El señor sancionado deberá acudir de forma puntual a sus jornadas de trabajo. Se le debe proporcionar una tarjeta de marcado o habilitar algún mecanismo para controlar el ingreso y salida de ambas jornadas de Trabajo Comunitario No Remunerado por cada día que asista al mismo.

8- El Administrador de la Junta Comunal de Barrio Balboa, el Honorable Representante **Eliécer Montenegro De León**, presidente, o quien se designe deberá remitir un informe periódico los cinco (5) primeros días, cada tres (03) meses,



iniciando a partir del 07 de marzo de 2023, al Tribunal de Cumplimiento del control de su asistencia, para lo cual se le advierte que debe evitar tardanzas y cumplir con su horario de trabajo comunitario íntegro. Así también, se le prohíbe pedir permisos consecutivos, salvo situaciones de fuerza mayor que lo amerite. Se le recuerda que está cumpliendo una pena, por lo que, en el evento que se ausente del lugar donde realice el Trabajo Comunitario No Remunerado ya sea por permiso personal, días festivos, duelo nacional o enfermedad de su persona, deberá pagar ese día.

9-Se faculta al Administrador de la Junta Comunal o a quien designe, estará facultado para recibir cualquier queja acerca del comportamiento o conducta del señor sancionado, en el cumplimiento de su pena ya que debe comportarse con respeto y, de haber situaciones que atenten contra terceras personas o la sociedad en general producto del actuar negativo del sancionado, se sirvan remitir el informe al Honorable Tribunal de Cumplimiento para que se proceda a revocar la presente pena sustitutiva.

10-Se le prohíbe al sancionado portar, usar y tener armas de fuego, arma blanca, arma punzo cortante, por el término que dure la pena impuesta.

11-Se le prohíbe al sancionado abusar de bebidas alcohólicas. Además, se le prohíbe portar, usar, tener, y consumir sustancias ilícitas por el término que dure la pena impuesta.

12-Se faculta a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz y la Policía Nacional del corregimiento de Barrio Balboa, para recibir cualquier queja sobre el comportamiento del señor sancionado, por lo cual se le insta al sancionado evitar tener problemas en la comunidad.

13-Se le prohíbe al sancionado modificar las condiciones del Trabajo Comunitario impuestas en el tiempo, modo o lugar, con relación al Trabajo Comunitario concedido, lo cual dará lugar a la revocatoria del Trabajo Comunitario conforme a lo que establece el artículo 67 del Código Penal de la República de Panamá, y conllevará el internamiento en un Centro Carcelario, para que cumpla el resto de la pena de prisión impuesta, salvo la autorización del Tribunal de Cumplimiento de la Provincia de Panamá Oeste. También se le advierte al sancionado que no debe verse involucrado en la comisión de un nuevo delito, ya que dará lugar a la revocatoria del Trabajo Comunitario.

14- Se le hace la advertencia al sancionado, conforme a lo señalado en el artículo 66 del Código Penal de la República de Panamá que, el Juez de Cumplimiento de la



provincia de Panamá Oeste, el Equipo Multidisciplinario, así como el Ministerio Público, podrán realizar visitas periódicamente y solicitar informes sobre el Trabajo Comunitario y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

16-Se le recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena.

Se ordena la reseña criminal del sancionado y hacer los oficios correspondientes.

Se remite al Juzgado de Cumplimiento para verificar la ejecución de la misma.

Fundamento de derecho: artículo 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá, artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 43, 50, 65,66,67 y 230,240 y 360 del Código Penal de Panamá, artículos 1, 14, 15, 26 y 220 del Código Procesal Penal.



IRIS MILDRED BARRÍA B.
JUEZ DE GARANTÍAS DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

